

namiento activo para la importación de hilos de fibra textil continua de poliéster y la exportación de telas de punto para visillos y cortinas, autorizado por Orden de 18 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hogar Textil, Sociedad Limitada», con domicilio en Alcoy (Alicante), apartado, 262, y NIF B.03045549, el apartado segundo en el sentido de ampliar las mercancías de importación en la siguiente:

«3. Fibras textiles artificiales discontinuas de fibrana viscosa de 1,3, 1,5 deniers de 38-40 milímetros de longitud de corte, en crudo, P. E. 56.01.21.1.»

Asimismo se modifica el apartado tercero en el sentido de ampliar los productos de exportación en el siguiente:

«IV. Cortinas, visillos, ropa de cama y mesa de género de punto, P. E. 60.05.98.1.»

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente modificación, se establece lo siguiente:

«Por cada 100 kilogramos de fibra de importación realmente contenida en los productos de exportación se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado 111,11 kilogramos de fibra de las mismas características.

Se consideran mermas el 4 por 100 y subproductos el 6 por 100, adeudables por la P. E. 56.03.21.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de marzo de 1986 hasta la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en vigor el resto de la Orden que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de septiembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

25630 *ORDEN de 9 de septiembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Comercial de Hilados, Sociedad Limitada», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de fibras textiles sintéticas acrílicas y la exportación de hilados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Comercial de Hilados, Sociedad Limitada», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas acrílicas y la exportación de hilados, autorizado por Orden de 15 de noviembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Comercial de Hilados, Sociedad Anónima», con domicilio en Alcoy (Alicante), Diego Fernández Montañés, 2, y número de identificación fiscal B.03044872, el apartado segundo, en el sentido de ampliar las mercancías de importación en las siguientes:

«3. Fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster, de 1-2 deniers, brillante o mate, de 20-50 milímetros de longitud de corte en crudo o tintado:

3.1 En floca, posición estadística 56.01.13.

3.2 En cable, posición estadística 56.02.13.

4. Fibras textiles artificiales discontinuas de fibrana viscosa de 1-2 deniers, brillante o mate, de 20-50 milímetros de longitud de corte:

4.1 En floca en crudo, posición estadística 56.01.21.1.

4.2 En floca tintado, posición estadística 56.01.21.2.

4.3 En cable, crudo o tintado, posición estadística 56.02.21.»

Asimismo se modifica el apartado tercero en el sentido de ampliar los productos de exportación en los siguientes:

«II. Hilados de fibras textiles sintéticas, posiciones estadísticas 56.05.03/05/07/09/23/33/35/37/41/45/65/67/69.

III. Hilados de fibras textiles artificiales de fibrana viscosa, posiciones estadísticas 56.05.51.1/55.1/61.1/65.1.

IV. Hilados de algodón con mezcla de poliéster, posiciones estadísticas 55.05.33/35/37/41/45/61/65/67/69.»

Segundo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de septiembre de 1985 hasta la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en vigor el resto de la Orden que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de septiembre de 1986.—P. D. el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

25631 *ORDEN de 12 de septiembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Agrupación Fabricantes Exportadores de Cañas y Cañizos de Catral, Catral Export.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre de acero y la exportación de cañizo.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Agrupación Fabricantes Exportadores de Cañas y Cañizos de Catral, Catral-Export», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre de acero y la exportación de cañizo.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Agrupación de Fabricantes Exportadores de Cañas y Cañizos de Catral, Catral-Export», con domicilio en carretera Callosa, 100, Catral (Alicante), y número de identificación fiscal G-03059086.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1) Alambre de acero especial, sin aleación, de 0,80 milímetros de diámetro, galvanizado (composición centesimal: C máx. 0,10 por 100; Mn 0,30/0,50 por 100; P máx. 0,08 por 100; de la posición estadística 73.14.41.1.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Cañizo, tejido de caña, de la P. E. 46.02.01.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de materia prima realmente contenida en el producto de exportación se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 101,01 kilogramos de la mercancía de importación.

b) Como porcentajes de pérdidas se establece el 1 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la posición estadística 73.03.59.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial